

bierta sellada con mi sello de cera colgado. Dada en Seuill el Rey la mando. martes tres dias de agosto era de mill e ccc. et quattro años. Yo Garcia domingues la fiz escreuir.

**S**epan todos quantos esta carta vieré copieren. Cuemo nos don alfonso por la grá dedios Rey de castilla de toledo de leon de galizia e de Seuill de cordoua de murcia de jahiz e del algarue por fazer bien e merced al concejo e ala ciudad de murcia. E por que ayau mas e valian mas franqueamios los porseys años q comecaron primero de agosto dela era de sta carta que no ten portadgo ni oyo derecho ninguno en todos nros regnos sacado en de entoledo e en seuilla. Et mandamos q ninguno no sea ossado degelo demandar hasta cumplimeto de estos seys años sobredichos ni de los contrallar ni de los embargar por ello. Siquid queiere q lo fiziese a el e alo q ouiese nos tornariamos por ello. Dada en Seuill el Rey la mando martes tres dias de agosto. Era de mill e ccc. e quattro años. Yo Garcia domingues la fiz escreuir.

**S**epan quantos esta carta vieré coperen. Cuemo nos don alfonso por la grá dedios Rey de castilla de toledo de leon de galizia de seuill de cordoua de murcia de jahiz e del algarue por fazer bien e merced al concejo de murcia a los q agora y son moradores serán de aqui adelante para siempre ja mas. Mandamos que en todos nros Reynos en todo nro Señorio ningunos omes del concejo de murcia ni de su término no sean embargados ni pendrados si no si fuese por su debda propria o por si aduna q ouiese fecha. En ninguno q los amas pasase ni contra esta ura carta fuese al cuerpo e quanto q ouiese nos tornaria mos por ello. Ede mas pechar nos ye en coto cien. mil. E aellos todo el danio doblado. E por que esto no venga endubda dicimos le esta ura carta abierta sellada con mi sello de cera colgado. Dada en Seuill. El Rey la mando. martes tres dias de agosto. Era de mill e ccc. E quattro años. Yo Garcia domingues La fiz escreuir.

**S**epan todos esta carta vieré cuemo nos don alfonso por la grá dedios Rey de castilla de toledo de leon de galizia de seuill de cordoua de murcia de jahiz e del algarue por fazer bien e merced al concejo de murcia a los q agora y son moradores serán de aqui adelante para siempre ja mas. Mandamos que en todos nros Reynos en en todo nro Señorio ningunos omes del concejo de murcia ni de su término no sean embargados ni pendrados sino si fuese por su debda propria o por si aduna que ouiese fecha. En ninguno q los amas pasase ni contra esta ura carta fuese al cuerpo e aquanto que ouiese nos tornariamos por ello. Ede mas pechar nos ye en coto. Cien mil. E aellos todo el danio do